

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- A fin de determinar la competencia del presente asunto aporte certificado catastral del bien objeto de la demanda, (núm. 3 art. 26 del C.G. de P.).

2.- Adose poderes en legal forma conferido por los demandantes WILMER CANGREJO QUIROGA, ARGEMIRO CANGREJO QUIROGA, FANNY CANGREJO QUIROGA, YANIRA CANGREJO QUIROGA, DEYRA CANGREJO QUIROGA, NUBIA CANGREJO QUIROGA, ALONSO CANGREJO QUIROGA, debidamente especificado que no se confunda otro, que habilite al profesional a solicitar la demanda respecto del bien determinado en las pretensiones, especificándose si fue remitido por mensaje de datos o por correo electrónico (alléguese la constancia de envió) conforme a lo previsto en el art. 5 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ  
JUEZ (1)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.094 hoy 25 de agosto de 2022.

La Secretaria,

CRISTIAN ALBERTO MORENO  
SARMIENTO